



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
<b>DEMANDADO</b>	RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA
<b>RADICADO</b>	25491-40-89- 001-2022- 00038-00
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la persona jurídica demandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A. NIT. 860.009.808-5; y a cargo del demandado señor RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA C.C. 1019.233.079 mayor de edad y vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.507.468.57)., por concepto de capital adeudado por el demandado, contenido en el representado en el título valor pagaré No. 4053376 que se presenta para su ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria desde que se hicieron exigibles <16-02-2022> y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



Reconózcase personería para actuar al doctor HECTOR LEONEL SANABRIA identificado C.C. No. 79.864.846 y tarjeta profesional No. 121.548 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ENITH LEMUS PÉREZ**

J u e z a

**Firmado Por:**

**Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb71c346ea7b0f419ad2734c49f20c4f62194603f0648b719dfaadc059d94b0**

Documento generado en 06/07/2022 02:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**